

EN MC MUTUAL TE PONEMOS AL CORRIENTE DE CUALES SON LAS COBERTURAS DE LAS QUE PODRÁS BENEFICIARTE A PARTIR DE AHORA COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO.

Si estás dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos debes tener en cuenta qué marca la normativa sobre la obligatoriedad de las coberturas de contingencias profesionales y contingencias comunes.

¿Qué coberturas debes cubrir obligatoriamente y cuáles no?

Enfermedad común y accidente no laboral (contingencias comunes)	OBLIGATORIO ...
	✓ Si estás de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
	VOLUNTARIO ...
	✓ Si estás dado de alta en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta Propia la cobertura de la Incapacidad Temporal es voluntaria.
Contingencias Profesionales (Aquellas derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional)	OBLIGATORIO ...
	✓ Si estás dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como autónomo económicamente dependiente.
	✓ Si te dedicas a una actividad profesional clasificada como de mayor riesgo de siniestralidad.
	VOLUNTARIO ...
	✓ Para el resto de trabajadores autónomos.



Para cubrir estas contingencias tienes la opción de adherirte a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o bien al INSS. No obstante, si eres autónomo de nueva creación debes darte de alta con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de modo obligatorio.

En MC MUTUAL nos ponemos a tu disposición para ayudarte a resolver todas las dudas que puedan surgirte al respecto. Asimismo, nuestro equipo de profesionales te prestará asistencia integral desde el momento en que tengas cubiertas estas contingencias.

¿Qué beneficios obtendrás en cada uno de los casos?

ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

¿Qué es la Contingencia Común?

Toda enfermedad o accidente que no tengan su causa en el trabajo.

¿Qué te ofrece MC MUTUAL?

La atención médica de tu proceso corresponde al Servicio Público de Salud y MC MUTUAL realizará visitas de **seguimiento de tu situación de Incapacidad Temporal**. También se encargará de la **prestación económica** correspondiente, a partir del 4º día de tu baja médica.



Prestación económica

En caso de que estés **incapacitado temporalmente** para realizar tu trabajo, percibirás:

- > Del 4º al 20º día de baja, un 60% de la base reguladora.
- > A partir del 21º día de baja, el 75% de la base reguladora.

Además, durante el proceso de baja, para agilizar la recuperación:

- > Evaluaremos los informes y diagnósticos del Servicio Público de Salud.
- > Agilizaremos los trámites y las listas de espera.
- > Realizaremos las pruebas y atenciones médicas o quirúrgicas que sean necesarias.

Incapacidad permanente

En caso de incapacidad permanente, derivada de un accidente no laboral o de una enfermedad común, el Instituto Nacional de Seguridad Social te abonará la pensión que te corresponda.

Nuestro personal administrativo de MC MUTUAL te informará de todos los pasos administrativos a seguir para el cobro de la prestación adecuada.

Duración de la prestación

La duración máxima de la prestación económica de la incapacidad temporal es de 12 meses, ampliable a 6 meses más cuando se prevé la curación en ese período.

PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES, RIESGOS DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL Y CESE DE ACTIVIDAD.

¿QUÉ SON?

Accidente de trabajo: accidente sufrido por un trabajador como consecuencia directa del trabajo que realices por cuenta propia.

Enfermedad profesional: enfermedad contraída por un trabajador, como consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia. Para ser considerada enfermedad profesional, la dolencia debe estar incluida en una lista que han establecido las autoridades competentes.

Riesgo durante el embarazo: situación en que se encuentra la trabajadora embarazada durante el período de interrupción de la actividad profesional, en los supuestos en que el desempeño de la misma influya negativamente en su salud o en la del feto, y así se certifique por los servicios médicos del INSS o de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales competente.

Riesgo durante la lactancia natural: la trabajadora autónoma se encuentra en esta situación cuando se produce un período de interrupción de la actividad profesional durante el período de la lactancia natural, cuando el desempeño de la misma pudiera influir negativamente en la salud de la trabajadora o en la del hijo, y así se certifique por los servicios médicos del INSS o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales competente.

Cese de actividad: si tienes cubiertas las contingencias por accidente de trabajo y enfermedad profesional, podrás acceder a la prestación por cese de actividad, de modo que si has cesado en tu actividad por una de las causas previstas en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección de cese de actividad de los trabajadores autónomos, cumpliendo los requisitos que se establecen en la misma, tendrás derecho a percibir la correspondiente prestación.

¿QUÉ TE OFRECE MC MUTUAL?

La asistencia sanitaria que necesites en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional para facilitar tu recuperación y pronta reincorporación a tu trabajo. Te atenderemos desde la urgencia médica hasta la rehabilitación, en los casos que sea necesaria.



Nos haremos cargo de la prestación económica correspondiente si tu dolencia te incapacita, temporal o permanentemente, para realizar tu trabajo. Además, nos haremos cargo de las prestaciones por cese de actividad o riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural en el caso de que se den las circunstancias que generen el derecho a estas prestaciones.

ASISTENCIA SANITARIA

Nuestro equipo de profesionales sanitarios te informarán, en todo momento, de la evolución de tu proceso y de los pasos necesarios para que recuperes tu salud lo antes posible.

Además ponemos a tu disposición:

- ✓ Urgencia ambulatoria.
- ✓ Diagnóstico por la imagen.
- ✓ Consulta médica y traumatológica.
- ✓ Tratamiento médico.
- ✓ Rehabilitación funcional.
- ✓ Hospitalización y en su caso, intervenciones quirúrgicas.



PROTECCIÓN ECONÓMICA

En caso de que te corresponda una prestación económica, nuestro personal administrativo te informará de los trámites a seguir para tu solicitud y cobro en cada caso.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Cobrarás una prestación equivalente al 75% de tu base de cotización a partir del día siguiente al de la baja médica.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Lesiones permanentes no invalidantes, son aquellas secuelas que suponen una merma o alteración de la integridad física, pero no influyen significativamente en la capacidad de trabajo habitual. Se indemnizan con una cantidad (que cobrará una sola vez), recogida en el baremo que establece el artículo 150 de la Ley General de la Seguridad Social.

Incapacidad permanente parcial, lesión residual que inhabilita para el desarrollo de la profesión habitual en más de un 33%, pero permite realizar las tareas fundamentales de la misma. Se indemniza con una cantidad única, equivalente a 24 mensualidades del salario que se calculó durante la incapacidad temporal.

Incapacidad permanente total, el grado de lesiones imposibilita para la profesión habitual, pero pueden realizarse otras.

El trabajador afectado tiene derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 55% de su base reguladora anual. Si tienes más de 55 años, y no realizas trabajo alguno remunerado, la pensión será de un 75%.

Incapacidad permanente absoluta, el trabajador queda imposibilitado para la realización de cualquier trabajo remunerado. Recibirás una pensión vitalicia del 100% de tu base reguladora anual.

Gran Invalidez, el trabajador, además de quedar imposibilitado para tu trabajo habitual, necesita de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida cotidiana. Recibirás una pensión equivalente a la de incapacidad permanente absoluta más un complemento cuyo importe mínimo asciende al 45% de la pensión.

En los dos primeros casos MC MUTUAL abonará directamente la indemnización. Para los casos de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, el Instituto Nacional de la Seguridad Social se hará cargo del pago de la pensión vitalicia con cargo a la mutua.

PRESTACIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

En caso de fallecimiento del trabajador, el cónyuge, hijos y, en su caso, padres dependientes del fallecido, pueden tener derecho a diversas prestaciones (pensión de viudedad, pensión de orfandad, indemnización

especial para el padre o madre que viva a expensas del fallecido, auxilio por defunción), de cuyo detalle y requisitos te podrá informar tu oficina de referencia.

PRESTACIÓN POR RIESGOS DURANTE EL EMBARAZO Y DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

Las trabajadoras autónomas pueden percibir esta prestación consistente en el 100% de la base reguladora en el caso en el que se den los riesgos establecidos en el Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, que regula las prestaciones del sistema de Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.



PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Si aun queriendo seguir adelante en el ejercicio de tu actividad, te has visto obligado a cesar en la misma por alguna las causas previstas en la Ley 32/2010 de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección de cese de actividad de los trabajadores autónomos, tendrás derecho a percibir una prestación correspondiente al 70% de tu base de cotización durante un determinado periodo de tiempo que variará en función de los meses que hayas cotizado por cese de actividad.

Recuerda que sólo podrás acceder a la prestación por cese de actividad si has optado por cubrir las contingencias profesionales.

Si deseas obtener más información acerca de alguna de estas contingencias o prestaciones puedes consultar nuestra Web www.mc-mutual.com o contactar con:

M^a Carmen González Bartolomé
MC MUTUAL
Tlf. 93 255 37 10
mgonzalezb@mc-mutual.com

o

Vanessa López
GESTORIA I EMPRENEDORIA - CTAC
Rambla Santa Mònica 10 2^a planta -
08002 Barcelona
Tlf. 93 327 14 98
vlopez@catalunya.ugt.org